



Roj: **SAP BI 3132/2019 - ECLI: ES:APBI:2019:3132**

Id Cendoj: **48020370062019100447**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Bilbao**

Sección: **6**

Fecha: **08/10/2019**

Nº de Recurso: **33/2019**

Nº de Resolución: **58/2019**

Procedimiento: **Penal. Procedimiento abreviado y sumario**

Ponente: **JOSE IGNACIO AREVALO LASSA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

## **AUDIENCIA PROVINCIAL DE BIZKAIA**

### **BIZKAIKO PROBINTZIA-AUZITEGIA**

#### **Sección 6ª Sekzioa**

BARROETA ALDAMAR 10 4ª planta

Tfno.: 94-4016667

Fax: 94-4016995

#### **Rollo Penal Abreviado/Penaleko Erroilua laburtua: 33/2019**

NIG PV/IZO EAE: 48.02.1-18/007296

Procedimiento Origen/Jatorriko prozedura: Procedimiento Abreviado 1735/2018

Juzgado Instructor/Instruzioko Epaitegia: 2 DIRECCION000

Contra/Noren aurka: Arcadio

Procurador/a/Prokuradorea.: Francisco de Borja Fernández Lecuona

Abogado/a/Abokatua: Calixto Manjón Arce

#### **SENTENCIA N.º: 58/2019**

ILTMOS/AS. SRES/AS.

**PRESIDENTE** D. Angel GIL HERNÁNDEZ

**MAGISTRADO** D. José Ignacio ARÉVALO LASSA

**MAGISTRADO** D. Alberto DE FRANCISCO LÓPEZ

En la Villa de Bilbao, a ocho de octubre de 2019.

Vista en juicio oral y público ante la Sección Sexta de esta Audiencia Provincial la presente causa 33/2019, dimanante del Procedimiento Abreviado 1735/2018 del Juzgado de Instrucción nº 2 de DIRECCION000, en la que figura como acusado Arcadio, cuyas circunstancias personales constan en autos, representado por el/la Procurador/a Sr/a. Fernández Lecuona y defendido por el/la Letrado/a Sr/a. Manjón Arce, compareciendo como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

Expresa el parecer de la Sala como Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. José Ignacio Arévalo Lassa.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**



**PRIMERO.**- Con origen en comunicación procedente de la comisaría de la Ertzaintza de DIRECCION001 , se incoó por el Juzgado de Instrucción nº 2 de DIRECCION000 , el Procedimiento Abreviado 1735/2018, origen de la presente causa, en la que se ha celebrado el juicio oral el día de la fecha.

**SEGUNDO.**- El Ministerio Fiscal, en sus conclusiones definitivas en el acto del juicio oral, calificó los hechos como constitutivos de un delito de agresión sexual a menor previsto y penado en el artículo 183.1 del Código Penal, con la concurrencia de la atenuante de reparación del daño del artículo 21-5º del Código Penal, del que es autor penalmente responsable el acusado Arcadio , a quien procede imponer la pena de prisión de dos años con la accesoria de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, con imposición igualmente de las costas del procedimiento.

**TERCERO.**- El/la acusado/a y su defensa letrada mostraron conformidad con la calificación definitiva del Ministerio Fiscal.

## HECHOS PROBADOS

Por conformidad, se declara probado que sobre las 12:00 horas del día 15 de diciembre de 2018, el acusado Arcadio , mayor de edad y sin antecedentes penales, cuyas demás circunstancias constan en las actuaciones, que esa fecha era vecino de la menor María Milagros , de 13 años de edad en esa fecha, quedó con ella para correr por el BARRIO000 sito en la localidad del DIRECCION002 en Bizkaia. Una vez en el lugar, el acusado, con ánimo de atentar contra la libertad sexual de la menor se acercó a ella y la besó, introduciéndole la lengua en la boca, agarrándola del culo y acercándola hacia sus genitales. La menor se apartó y él le dijo "otro día será, tranquila", marchándose del lugar.

El día 19 de diciembre de 2018 el acusado quedó con la menor volviendo de nuevo al BARRIO000 donde, con ánimo de atentar contra la libertad sexual de la menor, comenzó a besarla introduciéndola la lengua en la boca, respondiendo la menor al beso, bajándola el acusado los pantalones y las bragas y comenzando a acariciarle el clítoris, cogiendo la mano de la menor y colocándosela en el pene realizando movimientos, masturbándose con la mano de la menor durante unos diez minutos. Transcurrido ese tiempo le dijo a la menor "otra vez será, me he masturbado esta mañana y no puedo tener una erección".

El acusado ha abonado la cantidad de 3.000 euros en concepto de daños morales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**- Teniendo en cuenta las penas pedidas por el Ministerio Fiscal, única parte acusadora, y dada la conformidad prestada por el/la acusado/a y su Letrado/a, procede dictar sentencia según la calificación de la acusación, dado que los hechos son constitutivos de un delito de agresión sexual del artículo 183.1 CP con la concurrencia de una atenuante de reparación del daño del artículo 21-5º CP, y la pena solicitada corresponde a dicha calificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

**SEGUNDO.**- En consecuencia, resulta innecesario exponer los fundamentos doctrinales y legales referentes a la calificación de los hechos estimados como probados, participación que en los mismos ha tenido el acusado y circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, así como en cuanto a lo civil e imposición de costas.

En cuanto a la responsabilidad civil, habiendo sido retirada en el juicio oral, procede dar a la cantidad consignada el destino correspondiente a la indemnización por daños morales.

**TERCERO.**- De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 CP procede acordar en esta misma resolución la suspensión de la ejecución de la pena a la vista de la concurrencia de las condiciones necesarias para ello y visto el informe favorable del Ministerio Fiscal, con la sujeción a la obligación de no delinquir por el plazo de cinco años.

**CUARTO.**- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 del Código Penal y 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede imponer las costas procesales al/la acusado/a.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, dentro de la legislación penal, orgánica y procesal,

## FALLAMOS

Que **DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS** a Arcadio , como autor penalmente responsable de un delito de agresión sexual, con la concurrencia de la atenuante de reparación del daño, a la pena de **PRISIÓN DE DOS**



**AÑOS**, con la accesoria de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante la condena, e imposición de las costas del procedimiento.

**Se acuerda la suspensión de la ejecución de la pena de prisión impuesta por plazo de TRES AÑOS, sujeta a la condición de no volver a cometer un nuevo delito durante ese plazo.**

**Procédase al pago de la cantidad consignada a favor de la perjudicada.**

Comuníquese esta Sentencia al Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

Contra la presente resolución, declarada FIRME en el acto del juicio por haberla consentido las partes, no se dará recurso alguno de carácter ordinario.

Así por esta sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN.**- La anterior sentencia ha sido pronunciada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha, doy fe.

---

---

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ